



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E . -

DECRETO No.
LXVIII/RFDEC/0167/2024 I P.O.
UNÁNIME

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 de diciembre de 2024, La Mtra. María Eugenia Campos Galván, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua presentó iniciativa con carácter de Decreto a efecto de modificar diversas disposiciones del fideicomiso identificado como "Tránsito Amigo" dentro del Decreto 546/97 II P.O.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 11 de diciembre de 2024, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada anteriormente, es la siguiente:

"El 21 de junio de 1997 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 546/97 II P.O., mediante el cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua autorizó al Ejecutivo Estatal que formalizara el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía, con la institución fiduciaria que ofreciera las mejores condiciones de crédito, al cual se le denominó "Tránsito Amigo", con el objeto de establecer acciones y mecanismos a favor de las y los elementos policiales que voluntariamente acepten formar parte del mismo, como el pago de daños y perjuicios causados en forma culposa por los agentes de tránsito en el desempeño de sus funciones, la garantía de la libertad caucional, cubrir los gastos generados por concepto de pago de honorarios profesionales a abogados en el supuesto de que sean sujetos a proceso penal, así como la adquisición de inmuebles para fines funerarios.

A fin de modificar la integración del Comité Técnico de dicho fideicomiso, el día 27 de mayo de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 955-98-II-P.O., por medio del cual se reformó el Artículo Séptimo, apartado 2, inciso f), del Decreto número 546/97 II P.O.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

Posteriormente, el 28 de diciembre de 2005, fue publicado el Decreto No. 513/05 I P.O. en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del citado Decreto de creación, para incluir a los inspectores de transporte como parte de los fideicomisarios del mencionado fideicomiso Tránsito Amigo.

El día 19 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto número LXV/RFDEC/0857/2018 XVI P.E., por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Decreto de creación del Fideicomiso Tránsito Amigo, con los objetivos, entre otros, de adecuar el instrumento a la legislación vigente hasta ese entonces e incluir beneficios adicionales, como el pago de gastos de servicios funerarios, el otorgamiento de préstamos personales a título gratuito, un seguro de vida por fallecimiento, así como una gratificación anual por jubilación y/o pensión por única ocasión.

Posteriormente, se realizó una modificación mediante el Decreto No. LXVI/RFDEC/1059/2021 XIV P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 23 de octubre de 2021, primordialmente para armonizar las disposiciones del mismo, como consecuencia de la creación de la Secretaría de Seguridad Pública.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

Finalmente, la última reforma al Decreto que sustenta la operación del referido fideicomiso se efectuó mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0286/2022 III P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de julio de 2022, el cual se planteó con la finalidad de atender dos cuestiones: primero, reemplazar las referencias que se hacían a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por la Secretaría General de Gobierno del Estado, a quien se le otorgaron las atribuciones en materia de transporte; y segundo, sustituir en el Comité Técnico del fideicomiso en cuestión, al representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por el de la Secretaría General de Gobierno.

Ahora bien, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, como parte del Eje Cuatro denominado "Seguridad humana y procuración de justicia", dentro del tema relativo a la profesionalización y especialización de los oficiales de policía, plantea el objetivo específico de contar con policías profesionales, eficaces, eficientes y confiables en la atención de situaciones de emergencia, así como especializados en materia de prevención de adicciones, por lo que establece la estrategia consistente en implementar el modelo de profesionalización, fortalecimiento, dignificación y especialización de policías. Para ello, el citado documento rector de la presente Administración Estatal prevé diversas líneas de acción, entre las que destaca la relativa a



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

dignificar y legitimar la función policial, propiciando sentido de pertenencia y reconocimiento social.

En este sentido, se estima indispensable consolidar los apoyos otorgados a los beneficiarios del fideicomiso multicitado, atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo, y con esto reconocer la labor desempeñada por los mismos.

Así, el Comité Técnico del Fideicomiso Tránsito Amigo, en sesión celebrada el 14 de junio de 2023, tomando como base fundamental el aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, autorizó el incremento de los montos económicos de los apoyos otorgados por el fideicomiso, como son: seguro de vida por fallecimiento, pago de gastos por servicios funerarios, gratificación anual por jubilación y/o pensión por única ocasión, así como la ampliación del plazo para el pago de préstamos personales a título gratuito.

Posteriormente, en sesiones del Comité Técnico celebradas el 04 de diciembre de 2023, así como el 18 de enero y el 27 de junio del presente año, se aprobó la ampliación y adición de diversos beneficios otorgados por el fideicomiso.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

Por lo tanto, se propone a este H. Congreso del Estado reformar las disposiciones relativas a los apoyos vigentes, conforme a lo siguiente:

- 1) Incremento en el monto del apoyo por defunción; de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), se otorgará la cantidad de 2,763.20 (dos mil setecientos sesenta y tres punto veinte) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*
- 2) Incremento al pago de gastos por servicios funerarios, de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en caso de fallecimiento de la persona fideicomisaria; y, tratándose del fallecimiento de alguno de los padres o ambos, cónyuge, concubinario o hijos de las personas fideicomisarias, se incrementó el pago de 50% al 70% sobre dicho monto.*
- 3) Se fijó que el monto de la gratificación anual por jubilación y/o pensión a que tendrán derecho los fideicomisarios quedará en la cantidad única y homologada de 1,842.13 (un mil ochocientos cuarenta y dos punto trece) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*
- 4) Incremento en el plazo de pago de los préstamos a título gratuito, para ser descontados vía nómina a 48 quincenas.*



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

- 5) *Pago hasta por un monto de 184 (ciento ochenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de la medida cautelar de exhibición de garantía económica que se derive de la participación de la persona fideicomisaria en un delito imprudencial que implique la reparación total o parcial del daño, mismo que estará sujeto a la suficiencia presupuestal o solvencia del fideicomiso, en el supuesto de que haya sido cometido en servicio o con motivo de sus funciones.*
- 6) *Pago hasta por la cantidad de 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de los gastos generados por concepto de pago de honorarios profesionales a abogados, en el caso de que una persona fideicomisaria sea sujeta a proceso penal derivado de algún evento ocurrido en forma imprudencial cometido en servicio o con motivo de sus funciones.*

En la cuarta sesión ordinaria de Comité Técnico, celebrada el 04 de diciembre de 2023, derivado del estudio de análisis de datos y factibilidad financiera realizado al Fideicomiso "Tránsito Amigo" se determinó la viabilidad para otorgar el nuevo beneficio consistente en la gratificación por permanencia, aprobando que por cada cinco años de servicio y aportando al fideicomiso por lo menos 5 años ininterrumpidos, se otorgarían de la siguiente manera:



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

- a. *Por los primeros 5 años, la cantidad de 46.06 (cuarenta y seis punto cero seis) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;*
- b. *Por 10 años, 92.11 (noventa y dos punto once) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;*
- c. *Por 15 años, 138.16 (ciento treinta y ocho punto dieciséis) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;*
- d. *Por 20 años, 184.22 (ciento ochenta y cuatro punto veintidós) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;*
- e. *Por 25 años, 230.27 (doscientos treinta punto veintisiete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;*
- f. *Por 30 años, 276.32 (doscientos setenta y seis punto treinta y dos) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; y*
- g. *Por 35 años, 322.37 (trescientos veintidós punto treinta y siete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

Posteriormente, en la primera sesión del Comité Técnico del fideicomiso, celebrada el 18 de enero de 2024, se aprobó, previo estudio y resultado técnico de factibilidad financiera, otorgar a los



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

fideicomisarios el nuevo beneficio consistente en el pago por única ocasión de 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para ser utilizado en equipamiento de vivienda, siempre y cuando el fideicomisario exhiba el contrato de compraventa elevado a escritura pública, en el cual se señale al fideicomisario como comprador del inmueble objeto del beneficio.

En la sesión mencionada con antelación, también se aprobó por el Comité Técnico la creación del nuevo beneficio denominado "pago por fallecimiento del elemento en cumplimiento de su deber", el cual será otorgado en los casos en que el elemento pierda la vida en servicio. Así, una vez que se cuente con el dictamen correspondiente, se otorgará la cantidad de 921.07 (novecientos veintiuno punto cero siete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien se encuentre como beneficiario. Se estimó viable el otorgamiento de este beneficio con base en el resultado del estudio de análisis de datos y factibilidad financiera realizado al fideicomiso, con el objeto de avanzar en la dignificación de la importante y trascendental labor que llevan a cabo las y los elementos de las instituciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las y los inspectores de Transporte del Estado pertenecientes a la Secretaría General de Gobierno.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

En la primera sesión extraordinaria del referido Comité Técnico, celebrada el 27 de junio de 2024, se aprobó el nuevo apoyo médico, el cual implica otorgar por única ocasión la cantidad de hasta 368.43 (trescientos sesenta y ocho punto cuarenta y tres) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para la atención médica a las personas fideicomisarias que, en servicio o con motivo de sus funciones, requieran de atención médica adicional a la otorgada por la institución de seguridad social que corresponda, de acuerdo a un catálogo de servicios médicos que se encontrará detallado en las reglas de operación. Dicha determinación de procedencia deberá ser dictaminada por un subcomité médico del Comité Técnico.

Ahora bien, con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, y de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el citado órgano de difusión el 30 de diciembre de 2016, se efectuó la actualización de aquellas normas y disposiciones legales que hicieran referencia a la figura del salario mínimo, sustituyéndolo con la Unidad de Medida y Actualización, con el objetivo de que el salario mínimo se recuperara gradual y sostenidamente.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

En virtud de ello, en la cuarta sesión ordinaria del citado Comité Técnico, celebrada el 04 de diciembre de 2023, se presentó el resultado de un estudio de análisis de datos y viabilidad financiera, que determinó la factibilidad para que las aportaciones voluntarias que realizan de manera quincenal las personas fideicomisarias, sean consideradas con base en la Unidad de Medida y Actualización, lo cual permitirá a las personas fideicomisarias aportar voluntariamente una cantidad menor que la anterior, y por consiguiente representará un beneficio a su economía. Así, se plantea que las aportaciones de los elementos correspondan a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en lugar de hacer referencia a los salarios mínimos.

De manera subsecuente también se plantea a esta honorable representación, la modificación de los apoyos otorgados a las personas fideicomisarias, para pasar de pesos a la referencia de la Unidad de Medida y Actualización, a fin de establecer parámetros equitativos entre las aportaciones y los beneficios que reciben las personas al formar parte del fideicomiso. Con ello, se asegura que, a través del tiempo, las aportaciones de los elementos no superen los beneficios recibidos, sino que vayan a la par.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

En concordancia con la aprobación del Comité Técnico y con el objetivo de que se incrementen los beneficiarios y el apoyo inmediato a los que así lo soliciten, se propone eliminar el requisito para disfrutar de las prerrogativas del multicitado fideicomiso, consistente en la necesidad de efectuar la aportación inicial voluntaria por parte de las y los elementos integrantes del fideicomiso durante el transcurso de seis meses ininterrumpidos, el cual se encuentra establecido en el Artículo Cuarto del Decreto de creación.

Ello, toda vez que es trascendental que los elementos de la Policía Vial adscritos a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las y los inspectores de transporte adscritos a la Secretaría General de Gobierno, gocen de los beneficios que otorga el fideicomiso desde el primer momento en el que ingresan a él, aportando únicamente la cantidad fijada de manera quincenal para conservar su vigencia dentro del mismo.

Así mismo se proponen modificaciones diversas para adecuar el Decreto a la realidad del fideicomiso, como lo son: la sustitución del término "crédito" por "administración" al hacer referencia a las condiciones de contratación; se contempla al concubinario para contar con una perspectiva incluyente; se sustituye el concepto de



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

"apoyo de seguro de vida" por el de "apoyo por defunción", derivado de que el pago se hace por el fideicomiso y no por una aseguradora; se elimina a los fideicomisarios en primer y segundo lugar, y se mantienen aquellos que dan sustento a la operación del fideicomiso, es decir, los servidores públicos integrantes de la Policía Vial adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las y los Inspectores de Transporte adscritos a la Secretaría General de Gobierno, respectivamente, que aporten al fondo fideicomitido.

Finalmente, se propone actualizar las denominaciones, funciones y atribuciones del Comité Técnico y de los fideicomisarios, así como cambiar la denominación del fideicomiso a "Orgullo Policía Vial", toda vez que el término "Tránsito Amigo" no cumple con la necesidad de utilizar un lenguaje incluyente y resulta obsoleto ante la realidad estructural y denominativa de los elementos que forman parte de la Policía Vial de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como de los Inspectores de Transporte adscritos a la Secretaría General de Gobierno.

Por lo anterior, y a fin de continuar con las labores de dignificación de la trascendental labor que llevan a cabo las y los elementos de la Policía Vial adscritos a la Subsecretaría de Movilidad de la



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las y los inspectores de transporte adscritos a la Secretaría General de Gobierno, es fundamental que se reconozca su vocación, disciplina, lealtad y perseverancia, mediante el otorgamiento de estímulos dignos y adecuados a la realidad actual."

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- La iniciativa expresa, que con el ánimo de seguir incentivando las labores de dignificación de las personas que integran la institución policial denominada Policía Vial adscritas a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las personas que se encuentran adscritas al área de transporte de la Secretaría General de Gobierno, es fundamental que se reconozca su vocación, disciplina, lealtad y perseverancia,



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

mediante el otorgamiento de estímulos dignos y adecuados a la realidad actual.

Por ello propone aumentar los montos en beneficio de las personas que integran el fideicomiso, que las cantidades sean en valor diario de UMAS y cambio de denominación del fideicomiso pasando de "Transito Amigo" a "Orgullo Policía Vial".

III.- Como podemos apreciar, la propuesta presentada ante este órgano legislativo, tiene la intención de modificar un fideicomiso estatal, por ende, lo primero que habremos de establecer es si somos competentes para legislar en dicha materia, de ahí que, debemos visibilizar lo contenido en la fracción XLI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua que a la letra expresa:

ARTICULO 64. Son facultades del Congreso:

(...)

XLI. Crear, a iniciativa del Poder que así lo requiera, organismos descentralizados y autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la creación de empresas de participación estatal mayoritaria, así



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

como de fideicomisos, patronatos o entidades similares que comprometan recursos públicos. Los correspondientes decretos establecerán la estructura orgánica y las funciones que se les asignen, así como la obligación del Ejecutivo de acompañar sus estados financieros a la cuenta pública anual.

(...)

Y en el caso que nos ocupa, estamos ante la presencia de un Fideicomiso, por lo que, en consonancia con el artículo 77 de la misma Constitución local,¹ para que el legislativo pueda estar en aptitud de reformar dicho decreto, se deben respetar las formalidades que le dan origen, este caso, debemos verificar quien tiene la atribución de iniciar el procedimiento legislativo para que pueda ser atendido por este Congreso del Estado; por lo cual, al ser una iniciativa que proviene de quien ocupa la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, se cumple con estos presupuestos jurídicos para activar el proceso legislativo y podamos dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 fracción XLI y 77 de la Constitución local. De ahí que, somos competentes para modificar el decreto del fideicomiso.

¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. ARTICULO 77. *En la abrogación, derogación, reforma o adición de cualquier ley o decreto, se observarán los mismos requisitos que para su formación, salvo cuando la derogación sea consecuencia de los resultados de un referéndum, en cuyo caso se dispensarán los trámites respectivos.* Vigente al 13 de diciembre de 2024.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

IV.- Esta Comisión de dictamen legislativo, coincide con la iniciadora, y resaltamos la afirmación de que debemos continuar dignificando la labor policial a través de diversos estímulos, es por ello que desde la óptica legislativa habremos de aprovechar las áreas de oportunidad que se nos presentan para positivizar en nuestro marco jurídico local, instrumentos que reconozcan derechos de las personas que integran las instituciones de seguridad pública.

Como ya lo hemos mencionado al interior de la Comisión, ordinariamente se habla de las obligaciones que tienen estas personas servidoras públicas, invisibilizando derechos contenidos en instrumentos internacionales y locales, de ahí que nuestra labor habrá de ser en el sentido de ir visibilizando los derechos de las personas que integran las instituciones de seguridad pública y a la par, crear nuevos mecanismos que otorguen beneficios para que puedan estar en aptitud jurídica de equilibrar sus derechos y obligaciones, en un ánimo de incentivar el quehacer policial y que logren una conciliación familiar-laboral.

En este caso, se trata de un fideicomiso conformado con la intención de apoyar a las personas que integran estas instituciones, debido a que, por la cualidad de su encargo, difícilmente pueden acceder a pólizas de seguros, créditos personales o de remodelación de vivienda, entre otros dispositivos que los protejan ante alguna eventualidad imprudencial, o lesión a su integridad



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

personal, hasta la pérdida de la vida por motivo o ejercicio de su encargo; por ende, con el ánimo de enmendar estas carencias, es que este decreto, incrementa y establece nuevos mecanismos para atender diversas áreas de oportunidad en beneficio de estas personas servidoras públicas.

V.- En síntesis, se propone aumentar los montos económicos y que estas cantidades sean en valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que ocurra el hecho tipificado en el fideicomiso, lo que permitiría su actualización de forma progresiva, sin la necesidad de que un consejo u órgano legislativo inicie procesos para acordar el aumento de estos beneficios.

Por ende, en lo general, se pretende:

a. Incrementar el monto del apoyo por defunción; de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a 2,763.20 (dos mil setecientos sesenta y tres punto veinte) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b. Incrementar al pago de gastos por servicios funerarios, de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y,



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

Actualización vigente, en caso de fallecimiento de la persona fideicomisaria; y, tratándose del fallecimiento de alguno de los padres o ambos, cónyuge, concubinario o hijos de las personas fideicomisarias, se incrementó el pago de 50% al 70% sobre dicho monto.

c. Se fija que el monto de la gratificación anual por jubilación y/o pensión a que tendrán derecho los fideicomisarios quedará en la cantidad única y homologada de 1,842.13 (un mil ochocientos cuarenta y dos punto trece) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d. Se incrementa el plazo de pago de los préstamos a título gratuito, para ser descontados vía nómina a 48 quincenas.

e. Se establece hasta por un monto de 184 (ciento ochenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el pago de la medida cautelar de exhibición de garantía económica que se derive de la participación de la persona fideicomisaria en un delito imprudencial que implique la reparación total o parcial del daño.

f. De igual forma se establece el pago hasta por la cantidad de 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

Unidad de Medida y Actualización, de los gastos generados por concepto de pago de honorarios profesionales a abogados, en el caso de que una persona fideicomisaria sea sujeta a proceso penal derivado de algún evento ocurrido en forma imprudencial cometido en servicio o con motivo de sus funciones.

g. Un nuevo beneficio de gratificación por permanencia, partiendo de 5 años ininterrumpidos de servicio, para quedar de la siguiente forma:

1. Por los primeros 5 años, la cantidad de 46.06 (cuarenta y seis punto cero seis) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
2. Por 10 años, 92.11 (noventa y dos punto once) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
3. Por 15 años, 138.16 (ciento treinta y ocho punto dieciséis) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
4. Por 20 años, 184.22 (ciento ochenta y cuatro punto veintidós) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
5. Por 25 años, 230.27 (doscientos treinta punto veintisiete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
6. Por 30 años, 276.32 (doscientos setenta y seis punto treinta y dos) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; y



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

7. Por 35 años, 322.37 (trescientos veintidós punto treinta y siete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- h. Un nuevo beneficio consistente en el pago por única ocasión de 460.54 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para equipamiento de vivienda.
- i. El pago por fallecimiento del elemento en cumplimiento de su deber, por la cantidad de 921.07 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- j. Un apoyo médico adicional al otorgado por la institución de seguridad social de hasta 368.43 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- k. El beneficio de que en cuanto la persona se integre a la institución, se convierta en fideicomisaria, obteniendo inmediatamente los beneficios del fideicomiso y no tenga que esperar 6 meses como acontecía.
- L. El cambio de nombre de fideicomiso a "Orgullo Policía Vial", por dos motivos, el primero, debido a que la denominación actual, no cumple con un lenguaje



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

incluyente al ser establecido como "Tránsito Amigo", y el segundo, es porque resulta obsoleta su denominación en razón de la nueva conformación estructural de las instituciones de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública, así como, del área de transportes de la Secretaría General de Gobierno.

VI.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos PRIMERO, párrafo primero y los incisos a), b), c), d), e), f), párrafo primero, y g), así como su párrafo tercero; SEGUNDO, incisos a) y b), y párrafo segundo; SÉPTIMO, numerales 1, incisos B) y C); 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y párrafos segundo y tercero; 3, incisos c), e) e i); 4, párrafo tercero; 5, párrafo primero; y 6, segundo párrafo; **SE ADICIONAN** a los artículos PRIMERO, los incisos h), i), j), k) y l); SÉPTIMO, numeral 2, la fracción XII; y numeral 4, el inciso i); y **SE DEROGA** del artículo PRIMERO,

22



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

inciso f), los párrafos segundo y tercero; y el párrafo segundo; el artículo CUARTO; del artículo SÉPTIMO, numeral 4, los incisos c), f) y g); todos del Decreto No. 546/97 II P.O., para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar contrato de fideicomiso irrevocable de administración **e inversión** con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de **administración**, cuyo objeto sea precisa y exclusivamente el que a continuación se describe, **únicamente** en beneficio de quienes integran la Policía Vial, adscritos a la **Subsecretaría de Movilidad** de la Secretaría de Seguridad Pública **del Estado**; así como de las y los inspectores de transporte, adscritos a la Secretaría General de Gobierno:

a).- El pago de daños y perjuicios **cuando sean causados de manera imprudencial, siempre que sean ocasionados en servicio o en ejercicio de las funciones que realizan las personas fideicomisarias;**

b).- El pago **del monto que resulte de la celebración de un acuerdo reparatorio ante la autoridad competente o el pago del monto que se derive de la imposición** de la medida cautelar de garantía económica, **de acuerdo a lo establecido en el Código Penal del Estado de Chihuahua y el Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre que esta derive de la participación de las**



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

personas fideicomisarias en la comisión de un delito imprudencial, el cual haya sido cometido en servicio o con motivo de sus funciones, y que ello implique la reparación total o parcial del daño, hasta por un monto de 184 (ciento ochenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. El pago estará sujeto a la suficiencia presupuestal o solvencia del fideicomiso;

c).- **Pago** de honorarios profesionales a abogados. Este concepto **hasta por la cantidad de 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, en el supuesto de que el evento en que haya participado la persona fideicomisaria, fuere cometido en servicio o con motivo de sus funciones;

d).- El pago de Gastos por Servicios Funerarios, que contempla la cantidad de **460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, pagado al 100% en caso de fallecimiento de alguna de las personas **fideicomisarias**; tratándose del fallecimiento de **la madre o padre**, o ambos, **cónyuge, concubinario o hijas** o hijos de las personas **fideicomisarias**, el pago será del **70% (setenta por ciento)** sobre dicho monto;



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

e).- El otorgamiento de Préstamos Personales a **las personas fideicomisarias a título gratuito**, por medio de un **fondo revolvente** y para ser descontado vía nómina a **48 (cuarenta y ocho)** quincenas. **El monto de los préstamos será tal, que los descuentos para cubrirlos no deberán exceder del 70% de las percepciones, tanto ordinarias como extraordinarias de la persona fideicomisaria;**

f).- Apoyo por defunción. En caso de fallecimiento de la persona fideicomisaria, se otorgará la cantidad de 2,763.20 (dos mil setecientos sesenta y tres punto veinte) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

Se deroga.

Se deroga.

g).- Gratificación Anual por jubilación o pensión por única ocasión. **Se otorgará una gratificación anual por jubilación y/o pensión a las personas fideicomisarias, misma que consistirá en una cantidad única y homologada de 1,842.13 (un mil ochocientos cuarenta y dos punto trece) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;**



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

h).- Pago por fallecimiento del elemento en servicio. Una vez que se cuente con el dictamen correspondiente, en los casos en que la persona fideicomisaria pierda la vida en servicio, se otorgará la suma de 921.07 (novecientos veintiuno punto cero siete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien se encuentre como persona beneficiaria;

i).- Pago por única ocasión para equipamiento de vivienda. Se otorgará la cantidad de 460.54 (cuatrocientos sesenta punto cincuenta y cuatro) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, previa exhibición del contrato de compraventa en escritura pública en que aparezca la persona fideicomisaria respectiva como la adquirente;

j).- Gratificación por permanencia. Por cada cinco años de servicio y aportando al fideicomiso por lo menos cinco años ininterrumpidos, la persona fideicomisaria recibirá la gratificación de la siguiente manera:

1. Por los primeros 5 años, la cantidad de 46.06 (cuarenta y seis punto cero seis) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

2. Por 10 años, 92.11 (noventa y dos punto once) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
3. Por 15 años, 138.16 (ciento treinta ocho punto dieciséis) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
4. Por 20 años, 184.22 (ciento ochenta y cuatro punto veintidós) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
5. Por 25 años, 230.27 (doscientos treinta punto veintisiete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
6. Por 30 años, 276.32 (doscientos setenta y seis punto treinta y dos) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; y
7. Por 35 años, 322.37 (trescientos veintidós punto treinta y siete) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

k).- Gratificación anual por el Día del Policía. Se pagará la cantidad de 18.42 (dieciocho punto cuarenta y dos) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a las personas fideicomisarias, el día 02 de enero de cada año; y

l).- Apoyo Médico. Se otorgará por única ocasión la cantidad de hasta 368.43 (trescientos sesenta y ocho punto cuarenta y tres) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para atención médica a las personas fideicomisarias que, en servicio o con motivo de sus funciones, requieran de atención médica adicional a la otorgada por la institución de seguridad social que corresponda, de acuerdo a un catálogo de servicios médicos que se encontrará detallado en las reglas de operación. Dicha determinación de procedencia deberá ser dictaminada por un Subcomité Médico del Comité Técnico.

Se deroga.

En el contrato que se formalice con la Institución Fiduciaria deberán preverse, entre otros aspectos, los mecanismos de manejo, administración y destino del



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

patrimonio fideicomitado; así como los ingresos provenientes de las retenciones y/o aportaciones a cargo de **las personas fideicomisarias, y los provenientes del Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda en su carácter de fideicomitente.**

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

a) Con las aportaciones voluntarias de quienes integran la Policía Vial **de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado** y de las y los Inspectores de Transporte **de la Secretaría General de Gobierno**, equivalentes a **tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, que serán entregadas en forma quincenal;

b) Con la aportación de Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de manera quincenal, con un monto equivalente a la cantidad entregada por quienes integran la Policía Vial, **dependientes de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**,



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

así como de las y los Inspectores de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, que tengan el carácter de **personas fideicomisarias**;

c) al e) ...

El fideicomitente, previa autorización por escrito de cada una de las personas integrantes de la Policía Vial **adscritas a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como** las y los Inspectores de Transporte **adscritas a la Secretaría General de Gobierno**, retendrá **tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, de forma quincenal, **que corresponderá a las aportaciones de las personas fideicomisarias.**

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga.

ARTICULO SÉPTIMO.- ...



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

1.- ...

...

A).- ...

B).- FIDUCIARIA: Institución Bancaria que ofrezca las mejores condiciones de **administración.**

C).- **PERSONAS FIDEICOMISARIAS:**

Las y los **servidores públicos** integrantes de la Policía Vial, **dependientes de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como** las y los Inspectores de Transporte **de la Secretaría General de Gobierno, respectivamente,** que aporten al fondo fideicomitido.

2.- ...



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

I. **PRESIDENCIA:** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II. **SUPLENTE:** La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

III. **VOCAL:** La persona titular de la Secretaría de Hacienda.

IV. **SUPLENTE:** La persona titular de la Jefatura del Departamento de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda.

V. **VOCAL:** La persona titular de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

VI. **SUPLENTE:** La persona titular de la Dirección Operativa de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

VII. **VOCAL:** La persona titular de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría General de Gobierno.

VIII. **SUPLENTE:** La persona titular de la Dirección de Transporte de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría General de Gobierno.

IX. **VOCAL:** Una persona que represente a los integrantes de la Policía Vial, pertenecientes a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por designación de quienes integran la corporación.

X. **SUPLENTE:** Una persona que represente a los integrantes de la Policía Vial, pertenecientes a la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por designación de quienes integran la corporación.

XI. **VOCAL:** Una persona que represente a los Inspectores de Transporte adscritos a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, por designación de quienes la integran.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

XII. SUPLENTE: Una persona que represente a los Inspectores de Transporte adscritos a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría General de Gobierno, por designación de quienes la integran.

El Comité Técnico será presidido por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado **de Chihuahua**, y en sus ausencias por **la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**. Todas las personas integrantes tendrán voz y voto. Cada una de las personas que integran el Comité Técnico, **deberá acreditar a quien las supla**.

La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado propondrá a dicho Comité a la persona que habrá de fungir como **titular de la Dirección** del Fideicomiso.

...

...

...



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

3.- ...

a) y b).- ...

c).- **La persona titular de la Dirección del Fideicomiso**, o su suplente, **asumirá la Secretaría** de Actas en la sesión respectiva.

d).- ...

e). - El orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaboradas por **la persona titular de la Dirección** del Fideicomiso. El orden del día deberá ser notificado a quienes integran el Comité Técnico con una semana de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, salvo que se trate de sesión extraordinaria, en cuyo caso podrá ser notificada con cuarenta y ocho horas de anticipación. **Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán efectuarse de manera presencial o por medios telemáticos.**



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

f) al h).- ...

i).- De las actas, acuerdos y resoluciones tomados por el Comité Técnico **del Fideicomiso**, se deberá enviar una copia a la fiduciaria, **así como a los integrantes del Comité Técnico.**

j) al o).- ...

4.- ...

a) y b).- ...

c).- **Se deroga.**

d) y e).- ...

f).- **Se deroga.**



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

g).- **Se deroga.**

h).- ...

i).- **Aprobar las contrataciones públicas que requieran realizarse con cargo al patrimonio del Fideicomiso para el estricto cumplimiento de sus funciones, entre estas, la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.**

...

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FIDEICOMISARIAS. Las personas fideicomisarias quedan **obligadas** a cumplir con las reglas de **operación** fijadas por el Comité Técnico, **a partir de su ingreso al fideicomiso.**

5.- DIRECCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El Fideicomiso contará con **una Dirección, cuya persona titular será nombrada y removida** libremente por el Comité

37



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

Técnico a propuesta **de la persona titular de la Secretaría** de Seguridad Pública **del Estado.**

...

...

6.- ...

En caso de terminación, el **remanente del patrimonio deberá ponerse a disposición de las personas fideicomisarias en el orden de prelación con base en la mayor antigüedad de aportación al fideicomiso y hasta que este recurso alcance; lo anterior, previa sesión del comité técnico en que se determine el motivo de la extinción del fideicomiso y el procedimiento para dar por agotado el patrimonio del mismo.**

TRANSITORIOS



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones generales que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que, en su caso, se modifique o gestione la modificación del contrato del Fideicomiso objeto de reforma, así como de los instrumentos financieros, contractuales, presupuestales o análogos, para cumplir con las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Las referencias que se realicen al Fideicomiso "Tránsito Amigo" deberán entenderse efectuadas al Fideicomiso "Orgullo Policía Vial" a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso, realizarán las acciones necesarias para modificar la denominación del mismo.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

ARTÍCULO QUINTO.- Las disposiciones contenidas en las reglas de operación, manuales de procedimiento y demás normatividad existente, continuarán vigentes hasta en tanto el Comité Técnico emita lo conducente, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- El apoyo autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso en la segunda sesión ordinaria del año 2023, celebrada el 14 de junio del mismo año, consistente en la "gratificación anual por el día del policía", entrará en vigor una vez que lo haga el presente Decreto, y podrá pagarse de manera retroactiva a partir del 02 de enero de 2023, y en lo subsecuente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El apoyo autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso en la cuarta sesión ordinaria del año 2023, celebrada el 04 de diciembre del mismo año, consistente en la "gratificación por permanencia", deberá pagarse de manera retroactiva a partir del día 01 de enero de 2023 y en lo subsecuente, una vez que entre en vigor el presente Decreto, de acuerdo con los montos autorizados por el Comité Técnico, siempre y cuando el elemento se encuentre vigente en el Fideicomiso y cumpla con los requisitos de temporalidad en el mismo.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

ARTÍCULO OCTAVO.- El apoyo autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso en la primera sesión ordinaria del año 2024, celebrada el 18 de enero del mismo año, consistente en el "pago por única ocasión para equipamiento de vivienda", deberá pagarse de manera retroactiva a partir del día 01 de enero de 2023 y en lo subsecuente, una vez que entre en vigor el presente Decreto, de acuerdo con los montos autorizados por el Comité Técnico.

ARTÍCULO NOVENO.- El apoyo autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso en la primera sesión ordinaria de 2024, celebrada el 18 de enero del mismo año, consistente en el "pago por fallecimiento del elemento en cumplimiento de su deber", entrará en vigor una vez que lo haga el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El apoyo y monto autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso en sesión extraordinaria de fecha 27 de junio del año 2024, consistente en un "apoyo médico", entrará en vigor una vez que lo haga el presente Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

Económico. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 13 de diciembre del año 2024.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS PRESIDENTA			
	DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO SECRETARIA			
	DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO VOCAL			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/03/2024

	DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE VOCAL			
	DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL			
	DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA VOCAL			
	DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, que recayó al Asunto 498.